



DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa	Dirección de Servicios Administrativos y Bienes		
Documento	Versión pública contrato de comodato CB-MEJIA-01/07/2015		
Partes o Secciones que se clasifican	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa	Fojas:	18
Total de fojas incluyendo el índice	20		
Fundamento legal:	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como datos patrimoniales del mismo y hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona identificada o identificable.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 VÍCTOR JESÚS JIMÉNEZ OSORIO		



DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES

Índice de Información Testada

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Acta de Nacimiento	Página 3	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Código único e irrepitable que vincula e identifica a su titular, por tal motivo se considera un dato confidencial
2	Clave de elector		Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Código numérico único e irrepitable que vincula e identifica a su titular, por tal motivo se considera un dato confidencial.
3	Domicilio del Comodatario		Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.
4	Número telefónico	Página 5	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones	Los números telefónicos fijos y/o móviles de particulares, son asignados a personas en específico y éstos permiten localizar a los individuos, por lo que se considera como un dato personal, de carácter confidencial.
5	RFC		Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Clave alfanumérica que, vinculada a su titular, permite identificar la fecha de nacimiento y edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepitable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
6	Nombre	Página 3 y 19	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Por ser una persona física, es un dato confidencial al ser identificativo.

Se presenta versión pública del contrato CB-MEJIA-01/07/2015 donde se ha eliminado datos de acta de nacimiento, la clave de elector, domicilio, número telefónico, RFC y nombre de El Comodatario. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CB-MEJIA-01/07/2015

CONTRATO DE COMODATO CB-MEJIA-01/07/2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA EL C. [REDACTED] MC CANN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

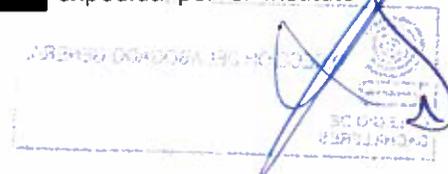
DECLARACIONES

I.- DE "EL COMODANTE"

- a) Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado el 26 de septiembre de 1973 en el Diario Oficial de la Federación, modificado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006, y que su objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo medio superior.
- b) Que el M. en A. José Luis Cadenas Palma, en su carácter de Secretario Administrativo, es Apoderada Legal del Colegio de Bachilleres y está facultado para celebrar este contrato en los términos de la Escritura Pública número 18,617, del libro 332, de fecha 04 de Junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público 228 del Distrito Federal.
- c) Que tiene establecido su domicilio legal en Prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, de esta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CBA-730926-8S8.
- e) Que no existe impedimento alguno para otorgar en comodato el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- f) Que el área encargada del control, seguimiento y administración del presente contrato, es la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes del Colegio de Bachilleres, a través de la Subdirector de Bienes y Servicios, en lo expresamente señalado en este contrato.
- g) Que es de su interés suscribir el presente contrato cumpliendo con las disposiciones del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

II. DE "EL COMODATARIO"

- a) Que el C. Roberto Benjamín Mejía Mc Cann, persona física, como lo acredita en el acta de nacimiento, en cuya copia constan los siguientes datos: [REDACTED] que se encuentra en el Acta del Juzgado [REDACTED] otorgada ante la fe [REDACTED] de la Licenciada Elvira Cruz Carreón, Titular de la Unidad Central del Registro Civil y se identifica con la credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.





DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL

COLEGIO DE BACHILLERES

[Handwritten signature]

Se presenta versión pública del contrato CB-MEJIA-01/07/2015 donde se ha eliminado datos de acta de nacimiento, la clave de elector, domicilio, número telefónico, RFC y nombre de El Comodatario. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CB-MEJIA-01/07/2015

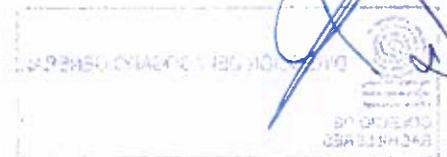
- b) Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y obligarse en el presente contrato, así como tener conocimientos y capacidad técnica necesaria para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- c) Que tiene establecido su domicilio en [REDACTED] 3 [REDACTED] 3 mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato y cuenta con el número telefónico [REDACTED] 4 y número local [REDACTED] 4
- d) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] 5
- e) Que tiene interés en que se le proporcione en comodato el bien inmueble materia de este contrato.
- f) Que tiene pleno conocimiento del contenido y alcances del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación y se obliga a su cumplimiento en todos y cada uno de sus términos, durante la ejecución y vigencia del presente contrato.

III. DE "LAS PARTES"

- a) Que cuentan con la capacidad suficiente para cumplir con los derechos y obligaciones materia del presente contrato.
- b) Que celebran el presente contrato en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, El acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes con los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, en obligarse al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO. "EL COMODANTE" entrega en comodato a "EL COMODATARIO" y este recibe de conformidad, para su operación, uso y goce temporal, un módulo de cafetería, ubicado en OFICINAS GENERALES, para la venta de productos alimenticios y bebidas, que contribuyan a una alimentación correcta, cumpliendo con las disposiciones del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.

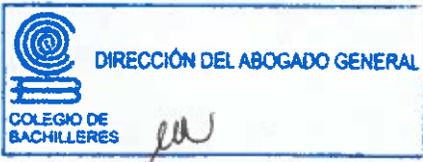
Tenth block of faint, illegible text.

Eleventh block of faint, illegible text.

Twelfth block of faint, illegible text.

Thirteenth block of faint, illegible text.

Fourteenth block of faint, illegible text.



336



Federación”, que se anexan al presente instrumento para pronta referencia y total conocimiento.

Acordando ambas partes que al término del presente contrato y en caso de no haber renovación, la totalidad de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias y los módulos prefabricados quedarán a favor de “EL COMODANTE”, quedando “EL COMODATARIO” facultado únicamente para retirar el mobiliario de su propiedad, así como artículos perecederos e inventarios remanentes en un plazo no máximo de 15 días naturales, siempre y cuando esté al corriente de los compromisos adquiridos en este instrumento; de no ser el caso autoriza a “EL COMODANTE” a retener dichos bienes hasta en tanto sean cumplidos en su totalidad sus compromisos.

SEGUNDA: “EL COMODATARIO” se obliga a utilizar el inmueble materia de este instrumento únicamente para brindar servicios de cafetería con venta de alimentos y bebidas que contribuyan a una alimentación correcta, fomentando el consumo de agua y alimentos naturales, bajo los términos que señala “el acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación”.

TERCERA: “EL COMODATARIO” acepta expresamente que tiene prohibida la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas y/o energizantes, narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida, y de aquellos alimentos y bebidas preparados y procesados que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del anexo único del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; así como el uso del módulo de cafetería para usos distintos a los indicados en el presente contrato. La infracción a esta cláusula será causa de rescisión inmediata sin necesidad de declaratoria judicial.

CUARTA: “EL COMODATARIO” prestará el servicio sin discriminación alguna al personal Directivo, administrativo, académico, alumnos y demás personas que asistan al inmueble materia del presente contrato, **y está de acuerdo en llevar a cabo la separación de basura, la separación de las grasas de los alimentos, evitando desecharlas a través del drenaje y realizar el mantenimiento y limpieza del lugar ocupado, a su entera costa.**

QUINTA: Correrán a cargo de “EL COMODATARIO” todos los gastos que se generen en la operación del módulo de cafetería, como es el pago de luz eléctrica, agua, limpieza exterior, etc. para ello, “EL COMODATARIO” queda obligado a aportarle de manera mensual a “EL COMODANTE”, invariablemente dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, la cantidad que resulte de multiplicar los días laborables del mes de que se trate, por \$ 350.00(Trecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), importe que se determinará por cada uno de los módulos de cafetería.

Las partes acuerdan que en caso de que “El COMODATARIO” no cubra el importe antes señalado, dentro del plazo establecido, no obstante que sigan corriendo los gastos que se generen, se conviene que al momento del pago, a partir de su retraso se actualizará con un cargo del 1%(uno por ciento) del monto mensual total que corresponda, por cada día natural de atraso en el cumplimiento del párrafo inmediato anterior. En caso de reincidencia en este

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



CB-MEJIA-01/07/2015

supuesto el colegio procederá en términos de la cláusula Décima Séptima, numeral 1 al producirse el segundo retraso y se podrá optar por la rescisión del contrato, sin perjuicio de reclamar las cantidades adeudadas, incluyendo las correspondientes a los retrasos.

Los importes antes mencionados deberán depositarse en la cuenta de cheques de BBVA Bancomer, S.A., número 0-17457325-0 clave 012180001745732508, a nombre del Colegio de Bachilleres. El comprobante original de estos depósitos, deberá entregarse en la Subdirección de Recursos Financieros del Colegio de Bachilleres, quien previa confirmación de estos depósitos en la referida cuenta bancaria, emitirá el comprobante respectivo, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Para el supuesto de suspensión de labores derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la actividad del modulo de cafetería, la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, girará instrucciones por escrito a "EL COMODATARIO" a efecto de determinarse todas y cada una de las acciones a seguir, en los supuestos de inactividad por casos de huelga o paros de labores. Los gastos de recuperación serán calculados mediante la aplicación de una prorrata por los días de actividad efectiva, debiendo enterarse esta ayuda de manera proporcional, según el mes que corresponda.

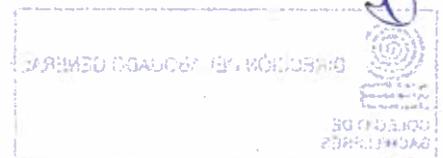
SEXTA: La vigencia del presente contrato será del 7 de enero al 30 de junio de 2015, improrrogable, sobre todo de manera automática y será forzoso para "EL COMODATARIO" y voluntario para "EL COMODANTE", quien estará facultado para darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo por necesidades institucionales y sin necesidad de declaratoria judicial. Para el caso de que se determine esto último, "EL COMODANTE" únicamente queda obligado a notificar tal decisión a "EL COMODATARIO", con 15 días naturales de anticipación.

Las partes contratantes acuerdan que al término de la vigencia de este instrumento, por ninguna circunstancia existirá renovación automática del mismo y que a la firma del presente Contrato, queda sin efecto legal cualquier otro instrumento firmado con este mismo objeto con anterioridad.

SEPTIMA: Correrán por cuenta de "EL COMODATARIO" los gastos por todas y cada una de las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, así como las reparaciones que sea menester hacer en el módulo de cafetería materia del contrato, para su correcta operación. Si "EL COMODATARIO" no efectúa las reparaciones o reposiciones, que sean necesarias, de manera oportuna, será responsable de los daños y perjuicios que por omisión causen a "EL COMODANTE", quien podrá hacer las reparaciones o reposiciones por su cuenta y podrá requerir el reembolso del monto total de los daños a "EL COMODATARIO".

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO". "EL COMODATARIO" durante la vigencia de este contrato conviene en observar, en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

1. Cumplir con las disposiciones del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación",



839



CB-MEJIA-01/07/2015

2. Entregar a la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, en la firma del presente instrumento, la relación de los productos que pondrá a la venta, así como una lista de precios, misma que se acompañará como anexo integrante del presente contrato.
3. Entregar relación de los muebles de su propiedad que ingrese al espacio en comodato.
4. Aportar a "EL COMODANTE" de manera puntual e ininterrumpida, las cuotas de recuperación en la forma y tiempo convenidos.
5. Responder de los perjuicios que el espacio en comodato sufra por su culpa o negligencia.
6. Usar el inmueble en comodato única y exclusivamente para la prestación del servicio de cafetería, con venta de alimentos higiénico y nutritivo, así como bebidas no embriagantes preferentemente agua embotellada o saborizada, en los términos convenidos en este instrumento.
7. Fijar y mantener precios accesibles de los productos y servicios que brindará a los alumnos y personal, sin exceder en ningún caso los precios establecidos en el mercado popular mediante la fórmula razonable de bajo precio y calidad optima.
8. Poner en un lugar visible dentro del inmueble en comodato, la tabla de precios.
9. Solicitar y obtener por su exclusiva cuenta las autorizaciones y licencias que se llegaren a requerir ante las instancias correspondientes.
10. Notificar por escrito de manera inmediata, a la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, cualquier cambio en su domicilio o número telefónico, que pudiera darse con posterioridad a la firma del presente instrumento, en el entendido de que los domicilios señalados, deberán estar ubicados en el Distrito Federal o en la zona conurbada, pudiendo señalar también como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y valores a un los de carácter personal, aquel donde opera el modulo de cafetería.
11. Acatar todas y cada una de las disposiciones legales, que de manera presente o futura puedan vincularse con la celebración del presente instrumento.
12. Contratar un seguro contra daños al inmueble, contenidos y personas, que puedan ocasionarse por la mala operación de la cafetería, en términos del artículo 2502, del Código Civil Federal, vigente a la firma del presente instrumento.
13. No ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento.

NOVENA: "EL COMODANTE" durante la vigencia de este contrato conviene en observar lo siguiente:

1. Entregar el módulo de cafetería, materia de este contrato, dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del presente instrumento.
2. Entregar a "EL COMODATARIO" el horario para efectos del funcionamiento de la cafetería a más tardar el día de suscripción de este contrato, para que su actividad se sujete al mismo.



833



DÉCIMA: "EL COMODANTE" tendrá en todo tiempo el derecho de realizar visitas e inspecciones a efecto de verificar la correcta prestación del servicio de cafetería pactado, así como el estado en que se encuentren las instalaciones materia de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que para la utilización de espacios susceptibles de ocuparse para publicidad, será imprescindible la aprobación por escrito de "EL COMODANTE" respecto de las empresas, marcas y/o productos y contenido de los anuncios publicitarios, esto con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses y obligaciones que se tienen con la sociedad y la comunidad que integra la institución. Por ello "EL COMODATARIO" deberá presentar por escrito a "EL COMODANTE" la posible empresa y/o marca comercializadora de productos para su aprobación, debiendo recaer un escrito por parte de "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" donde se compromete a que los giros de las empresas y/o marcas patrocinadoras cumplan con las políticas de ética que "EL COMODANTE" establezca.

"EL COMODANTE" se reserva el derecho y exclusividad de designar al proveedor principal de aguas gaseosas, embotelladas y/o carbonatadas (también conocidas como refrescos y aguas embotelladas, saborizadas o no) y "EL COMODATARIO" deberá respetar las condiciones que en forma general o particular sean convenidas entre el proveedor que sea designado por "EL COMODANTE" y éste, y en caso de que "EL COMODANTE" opte por no ejercer este derecho, así lo hará saber a "EL COMODATARIO" mediante documento específico, cumpliendo con las disposiciones del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación",

DÉCIMA SEGUNDA: "EL COMODATARIO" está de acuerdo en que todas las instalaciones que hiciera para la operación de los módulos de cafetería, al término del presente contrato, quedarán en beneficio de "EL COMODANTE", no teniendo derecho el primero a pedir retribución alguna por las mismas.

DÉCIMA TERCERA: "EL COMODATARIO" observará bajo su exclusiva responsabilidad a cumplir todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, especialmente las relacionadas con la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas, nutritivas, higiénicas y saludables; así como de la prevención de accidentes y riesgos derivado del uso de las instalaciones, debiendo pagar por su cuenta todos los impuestos, derechos, multas y demás prestaciones que establezca cualquier autoridad con motivo y derivados de las actividades que lleve a cabo por el servicio.

DÉCIMA CUARTA: "EL COMODATARIO" dará el servicio de cafetería, dentro de la vigencia del presente contrato, los días hábiles en el colegio, dentro del horario de 7:00 a.m. a 19 horas, de lunes a viernes.

DÉCIMA QUINTA: "EL COMODATARIO" conviene en observar y cumplir cuidadosamente las reglas y demás disposiciones que dicte "EL COMODANTE" para el mejor funcionamiento del servicio de cafetería, el cual tiene la obligación de hacerlas del conocimiento de "EL COMODATARIO" oportunamente.

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink)



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing to be a main body of the document.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding section or a list of items.

Fifth block of faint, illegible text, likely the final paragraph or a signature area.

832



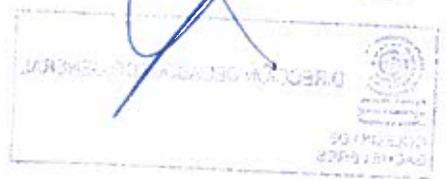
CB-MEJIA-01/07/2015

DÉCIMA SEXTA: "EL COMODATARIO" deberá prestar el servicio de manera directa; en caso de requerir personal adicional para que laboren en la prestación del servicio de cafetería en el inmueble en comodato, no tendrán relación alguna con "EL COMODANTE", por lo que la relación patrón-trabajador será directamente con "EL COMODATARIO", por lo que este último será el único responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo que libera en forma expresa a "EL COMODANTE" de ello y se hará responsable de sacar en paz y a salvo a "EL COMODANTE" en caso de conflicto judicial o laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL COMODATARIO" acepta expresamente que son causas de rescisión del presente contrato las contenidas en las fracciones siguientes, las cuales podrán ser invocadas por "EL COMODANTE" desde el primer incumplimiento o en el momento en que así lo determine:

1. Que "EL COMODATARIO" no aporte los gastos de recuperación en los tiempos y modos establecidos para ese efecto o bien que exista atraso en las cuotas pactadas.
2. Por alteración o daño en las instalaciones por negligencia en el uso del inmueble materia de este Contrato.
3. Por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
4. Por almacenar bienes muebles y/o vender productos de consumo no autorizado por "EL COMODANTE".
5. Por la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas, energizantes y/o narcóticos ya sea dentro del Plantel o en los alrededores.
6. Por usar el inmueble dado en comodato para un fin distinto al establecido.
7. Por dejar de prestar el servicio, sin previa autorización de "EL COMODANTE".
8. Por el incumplimiento al horario establecido por "EL COMODANTE" para la apertura y cierre del inmueble y el servicio que presta.
9. Por impedir al personal de "EL COMODANTE" realizar en cualquier momento, las visitas o inspecciones al inmueble en comodato, así como no rendir oportunamente la información que le solicite.
10. Por la falta de limpieza e higiene en los alimentos y/o el espacio para la prestación del servicio de cafetería, reportado hasta en dos ocasiones en un mes.
11. Por negar el servicio de cafetería a cualquier integrante de la comunidad de "EL COMODANTE", sin que exista causa justificada para ello.
12. Por promover o participar en acciones que interrumpan las funciones o actividades de "EL COMODANTE", o que en general lesionen su operación e imagen institucional.
13. Por dejar de pagar los servicios de limpieza exterior, energía eléctrica y suministro de agua, o cualquier otro gasto que se genere, con motivo del presente Contrato.
14. Por el incumplimiento a la entrega del aviso de funcionamiento para operar el servicio de cafetería, expedido por la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes en la materia.
15. Por ceder o traspasar los derechos y obligaciones del presente instrumento legal.
16. Por incumplimiento a cualquier disposición normativa que regula a este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes contratantes acuerdan que "EL COMODATARIO" será el único responsable del inmueble y éste no lo podrá trasladar a ninguna otra persona, quedando prohibida la cesión parcial o total de las obligaciones y derechos de este contrato por parte de "EL COMODATARIO".





DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL

COLEGIO DE BACHILLERES

[Handwritten signature]



CB-MEJIA-01/07/2015

DECIMA NOVENA: Las partes contratantes acuerdan que el contenido del capítulo de declaraciones establecidas en el presente instrumento, constituyen el contenido de esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes expresamente aceptan que "EL COMODANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL COMODATARIO" se abstenga de observar debidamente el Clausulado de este instrumento.

Para el caso de que "EL COMODANTE" determine rescindir el presente contrato solamente estará obligado a notificarle por escrito a "EL COMODATARIO" el motivo de la rescisión, con quince días naturales de anticipación a la fecha que señale, para que cause efectos la rescisión.

Cumplida la fecha señalada, "EL COMODATARIO" estará obligado a devolver el inmueble, totalmente desocupado, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha en que se dé por rescindido, de no hacerlo así, será responsable por los daños y perjuicios que cause a "EL COMODANTE".

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para el caso de que el presente contrato se rescinda por causas imputables a "EL COMODATARIO", este cubrirá de inmediato el importe total de los gastos de recuperación pendientes por liquidar, de no ser el caso, autoriza a "EL COMODANTE" a retener sus bienes hasta en tanto sean cumplidos en su totalidad sus compromisos.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL COMODATARIO" se obliga a devolver el inmueble otorgado en comodato a "EL COMODANTE" en los términos pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que todo lo no previsto en el presente instrumento se regirá por lo dispuesto en el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación".

VIGÉSIMA QUINTA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO, ACEPTAN Y FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 7 DE ENERO DE 2015.



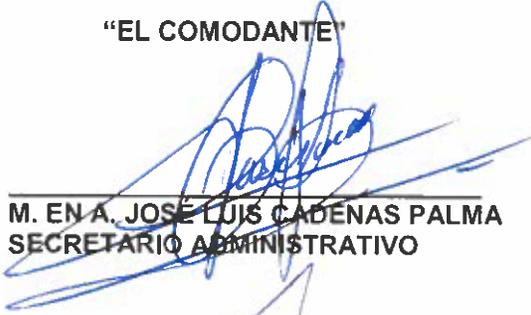
Se presenta versión pública del contrato CB-MEJIA-01/07/2015 donde se ha eliminado datos como nombre de El Comodatario. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

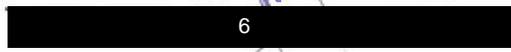


CB-MEJIA-01/07/2015

"EL COMODANTE"

"EL COMODATARIO"

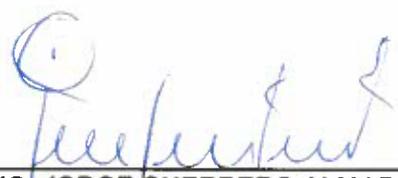

M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

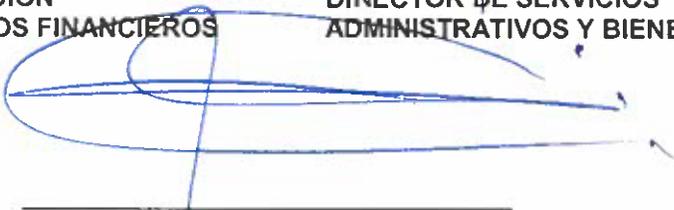
C. 

6

TESTIGOS


C.P. DANIEL ALFONSO OROS MUÑOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS

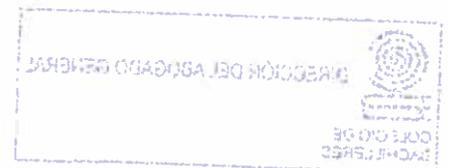

LIC. JORGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y BIENES


C. JUAN CARLOS MAYA GARCIA
SUBDIRECTOR DE BIENES Y SEVICIOS

La presente foja, forma parte del Contrato de Comodato celebrado el día 7 de enero de 2015, entre el Colegio de Bachilleres en su calidad de "COMODANTE" y el C.  en su calidad de "COMODATARIO", constante de nueve fojas útiles, impresas en una sola de sus caras, más sus anexos.-----
CONSTE.-----



18 JUN 2015



REGISTRADO
COLEGIO DE BACHILLERES
Nº
DIRECCIÓN DEL
ABOGADO GENERAL


DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
COLEGIO DE BACHILLERES

[Handwritten signature]